1/16



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/402/2015

En la Ciudad de México, ocho de mayo de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Tamaulipas, número doscientos treinta y seis A (236 A), Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/402/2015, misma que fue ejecutada el veintiséis de mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. El nueve de marzo de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes
3. En fecha doce de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de
este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante el cual se le reconoció personalidad al promovente en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince, haciéndose constar la incomparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la

/ Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

ORDE INVEADE



Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
1 Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente:

√ Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob.mx

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes
HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
constituida plencia legalmente en el dominillo judicado en
TON MY MODE OF THE COURSE COURSE CONTROL OF YOUR
OUTPUTO COS (2) COSCULTISE PO DIATA CHARLET ISS COMO
SAMORTONIO COD ELVISITADO, ME BEDALTICO A PROMICO EL MONTAGO
TELL SANDRA SOLE CYCLE SANDER DE CONTROL DE
TO ALL DESCRIPTION IN CONTRACTOR
arreso al establicamento, al morrento de la presente dilla encia do
reappeare en homme de fixentamente el local valormente se encontre
all without your totages, so dreve we so that down exceeds a bank approved the following and the bank in the following the follo
cranta con annount le 1(2005 donde so precen clases de bave l'estant
a dovetoy arance de la orden se montresta los governes 1 = et
USO es de prodemia, de baile y las mediciones in la signientes à
2-0) mes possible desenvour qui que el loral pertenege a co
inmueble con mo vico y posetione garage a ellos to 90.00mz
Vinto cero metros cigadrados) del local A, d.) 2.92 m (dos
Trate concata at metros unedes del estableción con organiza
e) el establecomiento no casenta con avealibre.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "ACADEMIA DE BAILE", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "ACADEMIA DE DANZA", actividad que se desarrolla en una superficie de 90 m2 (noventa metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser marca Bosch, lo anterior toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó anuncios y letreros ofreciendo clases de baile, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación asentó que el giro es de "ACADEMIA DE BAILE", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm, 132, piso 11 Coi Noche Buena, C.P. 03720 inveadt dt gob.mx



2 Asimismo, el personal e relación con la documentacio siguiente:			
adjicadies,	a and any pair was and the sale that each one and the sale that any pair and the sale that the sale	e des ant ann ann ann ann ann ann ann ann ann	100 and 200 100 and 100 300 and 100 300 and 300 and 300 and 300 and 300 and 400 and 400 and 400 and 500 and 50
Se requiere al C.			para que exhiba
la documentación a que se retiere la	orden de visita de verifi	cacion antes menciona	da, por lo que muestra los
siguientes documentos:	COMPANYADIE OF	: (26-AnGrea 20) (I	200 20 200 Florida
30 cs del sulo terre	y de expédicica	of de abrah	and town
236 Acino Alexano	1 40 06 ac	Deleanaon Cox	milemor/ Chean
Median	ZÓM)	GOZELOS ANI	124 m 12505 02
soleto permitidos stim (V	Ofxim Impulsiver) roome entre	MOS BLYOS SO 1
dospris ex de Academia	a ho dance io	perfice del p	<u>redia 623,00mz (</u>
sincreache de local A	1 40 COM2 10 1	aven i colo	Anyor ladyerous
Advoigs de administration	Ulbana do la oqu	Cretana to Deso	trollo vapover of
JUNG -			<u> </u>
		/	
Documental respecto de la cu	ial esta autoridad se	e pronunciará en lí	ineas subsecuentes ya

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes ya que además obra agregada en las constancias que integran el presente procedimiento. ---





4/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--------------------------------

En dicho sentido, de las constancias que obran en los autos del presente procedimiento se advierte que la única documental idónea que el visitado exhibió al momento de la visita de verificación, así como durante la substanciación del presente procedimiento para acréditar en su caso los usos de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 19636-∄51AGMA14, expedido el cuatro de abril de dos mil catorce, vigente al momento de la Visita de verificación, mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites v servicios. opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación.





6/16

/ Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación



supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que al encontrarse contenido en una página oficial de una dependencia de la Administración Publica, se le otorga pleno valor probatorio, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

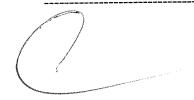
XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 20-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.
 26 de junio de 2001. Unanimidad de volos. Poriente. Epicielo Garcia Daez





/ Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación







SECRETARIA DE DESARRO			0 4.5 134,66
CARRANG YAN	VIENDA		
			014
Certificado Unic	o de Zonificación de Us	odel Suelo	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 04 DE ABR		FOLIO N- 19636-157AGMA14	
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (I Procedimiento Administrativo del Disirito Federal AV. TAMAULIPAS	do all contrata and and complete stored		7 40
Cally Cally Cally	236 /	Wester State of the State of th	
HIPÓDROMO.		06300	
_/CUAUHTÉMOC	Petriado	Código Posta	7.7
Deegscan	- amin'ny saratana amin'ny faritr'i Andrews	Cuerta Predia	······································
ZONIFICACIÓN Carifico australia autorea de Carifico	1		
Cartifica que de acuardo al Programa Percial di Delegaliduriar de Deserrollo Unbano vigente par postárego en la Gaceta Oficial, del Distrijo Fe cumplimiento por parte de particularias y autorio HWZAma (Frabitaciona) fisido, 24ms, de altice).	deral el dia 29 de Septiembre	in m. Asambica Legislativa del Distrao Fede	traiv i
USOS DEL SUELO PERMITIDOS: HM (H	Stutistic on all Million.		
Vivienda, Venta de aberroles, comestibles y co wante de articulos manufacturados, farmentas Tader de reporeción de manufacta. Javadoras	Andrews and the second of the	and the same of th	arrasi .
Tader de reparacion de maquinaria, lavadoras, peliquiprias, invanderias, entreprisas, peliquiprias, invanderias, entreprisas oficiales, embagadas y priorias consideres. Bada de asistencia, Velerinarias y figindas de anima perimarias, funderimias de danza, belleza, contra de aspesio restalaciones reflégicases; seminandos y comentos publicas. Edificias para estacionamiento de vol correos, telégicales con adinctin al público; "Albe "Uso permitos anicamente ao immueble parallegicas." Note: Los usos que no galán aditalados en esta ley de Deparación Urbairo.	dos y cosas de cambio, Asilós de áfes. Guarderias, jardines de he biblidad, compatiación e idiamas, ciones fámporales y, al aria filan carres fámbas y restaurantes, de ficultos, Agendas, de correo, rele arques Asjamiento y desayarro.	e ancianos, cesas de cura y otras interesentares, cancianos, cesas de cura y otras intellucio fos y escuelas para niños atipicos. Escu- Escurlas secundarias y secundarios tecnia. Enbioridades Templos y fugeres para co- nifas y caserías de vigilancia: Estacionamier grados y telefonos; Cestrales telefonicas y	mes nes sus cas vio
SUPERFICIE DEL PREDIO: 623.00 _{.11} , SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL PREDIO: 3,31	6.00 mill Stip Epperous news co	A. A. M. A.	
NORMAS DE OSCEPNACIÓN. Citte prodici fettipad de judición y i los republicaciones e tables producidos entre entre con actual de la companya del companya de la companya de la companya del	unificacidas sen el Programa Paralal vi est sul Disers Godenia servir el la Morressandi y el diservato y Santila servir el la Morressandi y el diservato y Santila servir el la Morressa del la restata chiada y disersa diservato apura la lampa Paralassi and del la diservato del la constitución del diservato del la constitución del la constitución de la Constancia del seguirores. Sen a godenia del la constitución de la Constancia del seguirores.	gentes, or de Combuscion sec 181, ans 15 Designation superportation of Combuscion sec 181, and 15 Designation superportation of Combuscion section of Combuscion sections of Combuscion section sections of Combuscion sections of Combuscion sections of Co	
Participant de Añol Liver per Presión Elizarouses anima de personal citado de Albaron de Vintera anoma Elizarouses de Caloni. Como de del Morrero de Vintera de Presión de Elizarous de Monado de Calonia de Morrero de Vintera de Presión de Elizarous de Monado de Monado de Monado de Presión de Presión de Presión de Monado de Monado de Monado de Presión de Presión de Monado de Presión de Monado de Monado de 1800 como de Presión de Monado de Monado de Presión de Monado de 1800 como de Presión de Monado de Monado de Presión de Presión de 1800 como de Presión de Productivo de Presión de Presión de Presión de Presión de 1800 como de Presión	- Stole and all depotents. The pass goest a coin a life duth an passing sendings depoted by its support. EA ANNEAR PARK, EARLYING ASPAR SIN SO ARTS MICHAEL SENDINGS TO SENDINGS OF THE SENDINGS MICHAEL SENDINGS THE SENDINGS OF THE SENDINGS OF THE MICHAEL SENDINGS THE SENDINGS OF THE SENDINGS OF THE SENDINGS.	india information (information) (p. 1.5 to legally projecting playment the state of	600 600 600
ophiamentan construction is a series production of the desiration of the construction	Provider Productionary or a distinct acceptation in a provider of the production and a communication of the production and a communication of the Contraction of the District American and a production and a production of the prod	and robustical analysis of suggested the of come, come per discovering the community of the	the state of the s
r lamparmaria on se electrada de se ut alterna partido de planda 5 18 (es). Se umbro de 2018 e la escapa partido proceso desenta y lipona el decidado correj. Se ante chara electrada en de Campina (de Campina electrada). Espenda partido de se electrada en electron de composições de electron de composições de electron de composições de electron de	Fidipartición del la Los de Deserrados Loberia est p Adem & preside Curellados Llabos de Joséphino Camerdo y Participa del Se qui adepticaçãos, muni-	marks francis publicars our le Comma Choma del Reserva de Andrea de de Procesion de Maria de Caracteria de Andrea Companyon, o buscon d de la circia de Translation Companyon de Procession de Santagor Companyon,	
Considerate and company description of the provideration on department of the control of the	mini de registro de consultações filosoficia esta, la comencia esta esta esta esta esta esta esta est	A PARTY OF THE PAR	Magall Sa trainin
The state of the s		Control of the second	
		CONTINUA AL REVERSO	ra ra Li Branda

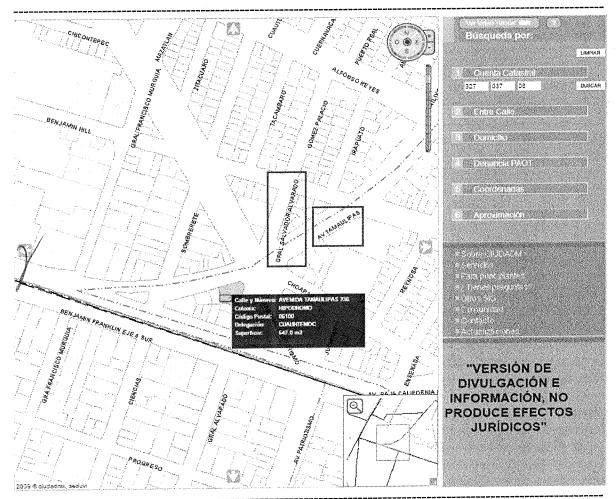






/Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx





y Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



USOS DEL SUELO PERMITIDOS: HM (Habitacional Mixto):

Vivienda, Venta de abarrotes, comestibles y comida elaborada sin comedor, molinos, panaderias, minisupers y miscelaneas; venta de articulos manufacturados, farmacias y boticas. Tiendas de autoservicio. Tiendas de departamentos, Centro comercial, Taller de reparación de meguinaria, lavedoras, refingeradores y bicipletas, Gimnasios y adiestramiento físico: Salas de belleza, peluquerias, lavanderias, tintorerias, sastrerías y laboratorios fotográficos; oficinas y consultorios. Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares. Bancos y casas de cambio: Asilós de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia: Veterinadas y liejidas de animáles, Guarderias, jardines de inínos y escuelas para niños atipicos: Escuelas primarias de danza obileza, contebilidad, computación e idiomas; Escuelas sectindarias y secundarias de cambio: Asilós de animáles y al alire libre; Bibliotecas: Templos y lugares para cultor públicos. Edificios para estacionamientos de vehículos; Agencias de corred; telégrafos con atención al público; "Albergues Alojamiento, y desayúno."

"Uso permitico únicamente en impuebles catalogados con Valor Relevante al procedimiento y Valor Ambiental—
Nota: Los usos que no están sertalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Regiamento de la Ley de Desarrollo Urbano.

SUPERFICIÉ DEL PREDIO: 623,00 m²

SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL PREDIO: 3,316.00 m²// SUPERFICIE DEL LOCAL A: 90.00 m²

NORMAS DE ORDENACIÓN.

De lo anterior, se advierte que entre otros usos de suelo el de "ACADEMIA DE BAILE", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "ACADEMIA DE DANZA", se encuentra permitido para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación Habitacional Mixto (HM), la cual le es aplicable al establecimiento visitado, ello en virtud de que si bien la orden de visita de verificación va dirigida al local "A", también lo es que la zonificación es aplicable a la totalidad del inmueble incluyendo números interiores y/o locales que lo conformen, consecuentemente al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, que la actividad que se lleva a cabo en el establecimiento visitado es de "ACADEMIA DE BAILE", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "ACADEMIA DE DANZA", se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es el PERMITIDO para el establecimiento de referencia, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 19636-151AGMA14, expedido el cuatro de abril de dos mil catorce, a favor del establecimiento visitado, antes mencionada.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 19636-151AGMA14, expedido el cuatro de abril de dos mil catorce, a favor del establecimiento visitado, en relación con el artículo 43 de la





10/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



Ley de	e Desarrollo U	Irbano del Distrito Federal, mismo que cita:				
	la exacta d	3 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a observancia de los programas y de las determinaciones que la ón Pública dicte en aplicación de esta Ley"				
de De	sarrollo Urbar	ión con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley no del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:				
	usos v aprov	7Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los rechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que ey y su reglamento"				
	tienen por ob suelo del D habitantes y	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"				
	"Artículo 51 siguientes zo	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:				
	<i>I.</i>	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento				
Regla	mento de la Lo	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal				
1	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:					
	I.	Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;				
	<i>II.</i>	Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones				





Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos.

Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.



V Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación





Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.".-----

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de la actividad consistente en "ACADEMIA DE BAILE", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "ACADEMIA DE DANZA", toda vez que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 19636-151AGMA14, expedido el cuatro de abril de dos mil catorce, a favor del establecimiento visitado, señala la superficie del predio, superficie construida del predio y superficie del local A, sin que se tenga la certeza que la superficie del local corresponda a la superficie permitida para el desarrollo de las actividades de referencia, no obstante se daría cumplimiento a la misma, por lo que al no tener elementos que permitan determinar el cumplimiento respeto de dicho punto, esta autoridad únicamente califica el cumplimiento en relación a los usos de suelo utilizados en el establecimiento en cita y no así a la superficie utilizada para el desarrollo del mismo. -----

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida a un interior A, por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto solo asentó la superficie construida del interior respectivo, y no así de la superficie total construida del inmueble en el que se encuentra el establecimiento visitado, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto. ------

Ahora bien, en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones suscrito por el C. Marco Antonio Aguirre Tizapantzi en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto el doce de marzo de dos mil quince, toda vez que en nada cambiaría el sentido





13/16

/Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



					adicionalmente				
cor	nseg	guir mayor	es beneficio	os que el que e	sta autoridad de	termine	el cumplir	nient	o a las
dis	pos	iciones leg	gales y regla	amentarias en m	nateria de uso de	e suelo,	al respect	o, sir	ven de
apo	Dyo	por analog	gía la siguie	nte Tesis:					

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.



/ Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df gob.mx





Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,

INVEA OF

15/16

∫instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.
SÉPTIMO Notifíquese personalmente al carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Tamaulipas, número doscientos treinta y seis (236), local A, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/402/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Merificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.



16/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación